

Carta No. 0734-2021-APMTC/CL

Callao, 13 de diciembre de 2021

Señores

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo

Callao. -

Atención: Fuad Mardini Guzmán
Apoderado
Expediente: **APMTC/CL/0331-2021**
Asunto: Se expide Resolución No. 1
Materia: Reclamo por Uso de Área Operativa.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE S.A.** ("FARGOLINE" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 22.10.2021, la nave POLAR BRASIL de Mfto. 2021-02468 atracó en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar operaciones de descarga y embarque de contenedores.
- 1.2. Con fecha 28.10.2021, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-748569 por el importe total de USD 141.60 (ciento cuarenta y uno con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación de dos (2) contenedores.
- 1.3. Con fecha 19.11.2021, FARGOLINE presentó su reclamo formal solicitando la anulación de la factura electrónica No. F002-748569 por concepto de Uso de Área Operativa – Importación de contenedores. La Reclamante señaló que debido a supuestos problemas con los sistemas de APMTC, durante las operaciones de la nave POLAR BRASIL, esta ocasionó una alta congestión vehicular en el trayecto hacia las instalaciones de APMTC ocasionando que no retire sus contenedores dentro de los plazos de libre almacenamiento.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere al cobro de uso de área operativa de contenedores de importación mediante factura electrónica No F002-748569, debido a que FARGOLINE considera que si bien incurrió en el cobro de uso de área operativa de contenedores de importación, la generación del supuesto servicio brindado es incorrecta, ya que retiraron su carga fuera

del periodo de libre almacenamiento debido a circunstancia de responsabilidad de la Entidad Prestadora y no de la Reclamante.

Cabe señalar que FARGOLINE ha reconocido en su escrito de reclamo que tenía conocimiento del término de la operación de descarga de la nave POLAR BRASIL y reconoce que tenía conocimiento de los plazos de libre almacenamiento para los contenedores descargados de dicha nave, por lo que este punto no es materia de discusión.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) *Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) *Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) *Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) *Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2. De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

De acuerdo con la consulta de manifiesto de la nave POLAR BRASIL de Mfto. 2021-02460, la nave culminó la descarga el día 23.10.2021 a las 08:28 horas, teniendo de este modo hasta el día 25.10.2021 a las 08:28 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 25.10.2021 a las 08:28 horas estarán afectados al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de reporte de movimiento de camiones objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que dos (2) contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 25.10.2021 a las 08:28 horas ¹.

2.3. Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

Luego de una revisión con el Área de Operaciones de Contenedores y del Sistema Citas de APMTTC se constató que efectivamente el día 23.10.2021 ocurrieron problemas con el sistema de citas por lo cual no pudieron ingresar las unidades de la Reclamante a retirar sus contenedores. Así las cosas, al ser los hechos que generaron el cobro del recargo no de responsabilidad de FARGOLINE, corresponde la anulación de factura electrónica No. F002-748569.

¹ Se adjunta en calidad de Anexo 01.

En ese sentido, corresponde amparar el reclamo presentado por FARGOLINE, procediendo anular la factura electrónica No. F002-748569 mediante la emisión de una nota de crédito por el cobro de uso de área operativa de contenedores de importación.

Teniendo en cuenta que, en el desarrollo del numeral 2.2 de la presente resolución se concluyó amparar la solicitud de FARGOLINE, estimamos innecesario pronunciarnos sobre los argumentos y medios probatorios, sin embargo, ello no deberá entenderse por ningún motivo como la aceptación de estos por parte de APMTTC.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0331-2021.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.